

Ejecutivo No. 2023-00180-00

SECRETARIA: MAJAGUAL. 30 de noviembre de 2023.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante y coadyubado por el demandado.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
SECRETARIO

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N.º 704294089001</p> |
|--|

| |
|--|
| <p>Majagual, Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)</p> |
|--|

| |
|---|
| <p>RADICACION: N.º 2023-00180-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA COMITACE DEMANDADO: WILMER BAQUERO CONTRERAS</p> |
|---|

| |
|--------------------------------|
| <p>PETICION DEL DEMANDANTE</p> |
|--------------------------------|

En escrito presentado por el representante legal de COOMITACE, al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.
3. **ENREGA** de depósitos judiciales

| |
|--|
| <p>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</p> |
|--|

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que el representante legal de la parte demandante, coadyubado por el demandado, pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, así como la entrega de los depósitos judiciales generados hasta la notificación de esta providencia, sean entregados a este.

Por todos estos argumentos expuestos se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados hasta el mes de abril el cual se refleja en el mes de mayo en la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado, al demandante.

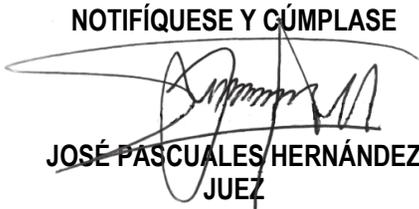
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

| |
|------------------------|
| <p>RESUELVE</p> |
|------------------------|

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- **2023-00180-00** promovido por **COOMITACE** contra **WILMER BAQUERO CONTRERAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.

2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **ENTREGUESE** los depósitos judiciales descontados hasta el mes de noviembre el cual se refleja en el mes de diciembre en la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado, al representante legal de la cooperativa **COOMITACE**, el señor **MIGUEL TAPIA CENTENO**, identificado con **c.c. No. 1.102.853450**.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935118fc48138aa18a9a3fe6ac764f6621e3092c9c57fb28c65441a10a6373be**

Documento generado en 30/11/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>